

Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





NOSOTROS: NO	SOTROS: CESAR EXEQUIEL DEL	GADO ACOSTA, mayor de	edad, , dei domi	CIIIO
del distrito de	, muncipio de	, departamento	, portador de mi Docume	ento
Único de Identio	dad y Número de Identificación ٦	⁻ ributaria		,
actuando a non	nbre y representación en mi cal	idad de Director Médico Es	pecializado y representante le	egal
del HOSPITAL N	ACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁ	NDEZ" ZACAMIL, del munio	cipio de Mejicanos, departame	nto
de San Salvador	, con Número de Identificación			
que en el transo	curso de este instrumento me d	enominaré "EL HOSPITAL"	y SERGIO BARA WEIL, mayor	r de
edad,	del domicilio del distrito	, municipio de	, departamento de la	,
con Documento	Único de Identidad y Número	de Identificación Tributaria	l	;
actuando en m	i carácter de Apoderado Espec	cial de la sociedad INFRAS	AL DE EL SALVADOR, SOCIED	DAC
ANÓNIMA DE C	APITAL VARIABLE, que puede abr	eviarse INFRA DE EL SALVA	DOR, S.A. de C.V., del domicilio	o de
San Salvador, co	on Tarjeta de Identificación Tribu	utaria número		

, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente "SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA", NÚMERO CERO SETENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTICUATRO, resultado del proceso de Contratación Directa por Calificativo de Urgencia N.º 030/2024, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto el suministro de equipos y accesorios para terapia respiratoria al Hospital Nacional Zacamil, de la forma establecida en la oferta técnica presentada por "LA CONTRATISTA", la cual debe ser conforme con lo solicitado por "EL HOSPITAL" en los términos de referencia para la contratación de dicho servicio, tal como se indica a continuación:

RENGLON	PRODUCTO OFERTADO	U/M	CANTIDAD OFRECIDA	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SOLICITADO: FLUJOMETRO DE OXIGENO (VER TDR) Codigo Sinab: 61001005 Código ONU: 42271718 SE OFRECE: FLUJOMETRO DE OXIGENO Con indicador de flujo, regulador al frente del operador y adaptador tipo Diamond y flujo regulable de 0 a 15 litros por minutos Marca: MADA / Modelo: 1701 Origen: USA/ TAIWAN Garantía: 6 meses por desperfectos de fábrica, no por mal uso	c/u	202	1 - 15 DIAS HABILES	\$96.00	\$19,392.00



2	SOLICITADO: FLUJOMETRO DE OXIGENO (VER TDR) Codigo Sinab: 61001005 Código ONU: 42271718 SE OFRECE: FLUJOMETRO DE OXIGENO Con indicador de flujo, regulador al frente del operador y adaptador tipo DISS y flujo regulable de 0 a 15 litros por minutos Marca: MADA / Modelo: 1701 Origen: USA/ TAIWAN Garantía: 6 meses por desperfectos de fábrica, no por mal uso.	c/u	10	1-15 DIAS HABILES	\$83.00	\$830.00
3	SOLICITADO:FLUJOMETRO DE AIRE MEDICO (VER TDR) Codigo Sinab: 61001010 Código ONU: 41112503 SE OFRECE: FLUJOMETRO DE AIRE MÉDICO Flujómetro de aire comprimido con indicador de flujo, regulador al frente del operador y adaptador tipo DIAMOND y flujo regulable de 0 a 15 litros por minuto Marca: MADA / Modelo: 1701A-1706A Origen: USA/ TAIWAN Garantía: 6 meses por desperfectos de fábrica, no por mal uso.	c/U	42	1-15 DIAS HABILES	\$110.00	\$4,620.00
4	SOLICITADO:FLUJOMETRO DE AIRE MEDICO (VER TDR) Codigo Sinab: 61001010 Código ONU: 41112503 SE OFRECE: FLUJOMETRO DE AIRE MÉDICO Flujómetro de aire comprimido con indicador de flujo, regulador al frente del operador y adaptador tipo DISS y flujo regulable de 0 a 15 litros por minuto Marca: MADA / Modelo: 1701A-1703A Origen: USA/ TAIWAN Garantía: 6 meses por desperfectos de fábrica, no por mal uso.	C/U	12	1-15 DIAS HABILES	\$40.00	\$480.00
5	SOLICITADO: ASPIRADOR DE SECRECIONES (VER TDR) Codigo Sinab: 60302055 Código ONU: 42271907 SE OFRECE: ASPIRADOR DE SECRECIONES (REGULADOR DE VACIO) Aspirador de secreciones, con trampa de agua y frasco recolector de secreciones, compatible con adaptador tipo DIAMOND. Marca: OHYO MEDICAL / Modelo: 6701-1226-905 Origen: USA Garantía: 6 meses por desperfectos de fábrica, no por mal uso.	C/U	50	15-25 DIAS HABILES	\$960.00	\$48,000.00



TOTAL: 73,322.00

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Hospital lo requerirá a LA CONTRATISTA para que proceda al suministro. El suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato y, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, el Hospital podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. <u>CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.</u> El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, sus lineamientos, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la Contratación Directa por calificativo de urgencia N°030/2024; la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al contrato. CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado Contratación Directa por Calificativo de Urgencia No. 030/2024 "SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA" y sus anexos; b) Aclaraciones y Adendas; c) corrección de errores; d) modificaciones de documentos de solicitud; e) la oferta presentada por LA CONTRATISTA; f) resoluciones modificativas; g) documentos de petición de bienes; h) interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; i) las garantías; y j) otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato tiene como fuente de financiamiento el Fondo General, cifrado presupuestario 2024-3215-3-02-0202-21-1-54113; 2024-3215-3-02-0202-21-1-61103, de conformidad con la certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del presente contrato es hasta por el monto de SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 73,322.00) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del servicio entregado y recibido a satisfacción en la Unidad Financiera Institucional (UFI) en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día posterior a la fecha de emisión del Quedan, el cual se emitirá cuando LA CONTRATISTA haya presentado la factura a nombre del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, S.S., en duplicado cliente más seis copias conteniendo: a) firma del administrador de contrato, b) número del proceso, c) número de resolución de adjudicación, d) número de contrato, e) número de renglones, f) número de lote del producto entregado, g) fecha de vencimiento del producto entregado y h) detallar el 1 % de IVA en calidad de anticipo de dicho impuesto que será retenido



por EL HOSPITAL por ser agente de retención del Ministerio de Hacienda; dicha factura debe presentarse dentro de los guince días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción de los productos junto con el acta referida y copia de la garantía de buena calidad. El pago podrá realizarse de las formas siguientes: a) pago electrónico: para ello LA CONTRATISTA debe presentar la Declaración de Cuentas Bancarias y b) pago con cheque; será LA CONTRATISTA quien comunique al EL HOSPITAL la forma de pago de su preferencia. CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de vigencia del presente contrato será de seis meses contados a partir de su fecha de distribución. CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO. El plazo de entrega del servicio se realizará a partir de la distribución del contrato, de forma parcial o total, conforme a lo establecido en la cláusula primera del objeto contractual, en el almacén de insumos generales del HOSPITAL, o donde delegue de administrador de contrato, a entera satisfacción de este mismo; para ello, LA CONTRATISTA deberá comunicar la persona que delegará y que deberá coordinar la entrega con el administrador de contrato y el guardalmacén para verificar el cumplimiento de los requisitos del servicio establecido en la cláusula primera de este contrato, así como, en la sección II, B. Requisitos Técnicos Necesarios para ser Evaluados del Documento de Solicitud de la contratación directa por calificativo de urgencia N° 030/2024 junto con sus aclaraciones y adendas aplicables. En caso de que el servicio presentado cumpla con los requisitos mencionados, se levantará acta de recepción de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas (RLCP) y se procederá de conformidad con lo establecido en la letra e) del artículo 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP). CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno de El Salvador- Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a otorgar un pagaré, correspondiente al DIEZ POR CIENTO del valor total de la contratación, equivalente a SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA DOS DÓLARES DE LOS ESTADOR UNIDOS DE AMÉRICA VEINTE CENTAVOS (\$7,332.20), Dicho garantía- pagaré no deberá estar perforado en ningún lugar que dañe su texto, sello, firma y además no debe presentar manchas ni deterioro, el cual deberá ser presentado a la Unidad de Compras Públicas de EL HOSPITAL (UCP) dentro de los ocho días hábiles posteriores a la suscripción del contrato; la cual estará vigente por un plazo de noventa días calendarios posteriores a la fecha en que finalice el plazo de vigencia de este contrato. La garantía de cumplimiento de contrato debe otorgarse en calidad de solidaria, irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo. En caso de que LA CONTRATISTA o proveedor no presente la garantía de cumplimento de contrato en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar de conformidad con el artículo 126 de la LCP. En caso de incumplimiento del contrato, EL HOSPITAL hará efectiva dicha garantía sin perjuicio de las responsabilidades en que LA CONTRATISTA incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los casos siguientes: incumplimiento contractual injustificado; cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en las bases de solicitud de ofertas correspondiente a la contratación directa por calificativo de urgencia n.º 030/2024 y, en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren



cumplido o que no cumplan con lo establecido en los documentos de solicitud de ofertas de la contratación directa por calificativo de urgencia n.º 030/2024. b) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES: LA CONTRATISTA garantizará para asegurar que responderá por el buen servicio y calidad de los bienes entregados adjudicados; así como de los materiales utilizados para la elaboración de los bienes y que el suministrante de dichos bienes no incurra en vicios ocultos, de conformidad con el artículo 128 de la LCP, para lo cual presentará en la UCP de EL HOSPITAL dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el servicio sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción, una garantía por el DIEZ POR CIENTO del precio total del contrato equivalente a SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA DOS DÓLARES DE LOS ESTADOR UNIDOS DE AMÉRICA VEINTE CENTAVOS (\$7,332.20) y estará vigente durante el plazo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de recepción. Estas Garantías deberán emitirse a favor del Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador y deberá entregarse en la UCP de EL HOSPITAL en original y dos copias, dichas garantías podrán ser presentadas de conformidad con el artículo 123 de la LCP e inciso final del artículo 68 del RLCP. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL, para garantizar que LA CONTRATISTA realice sus obligaciones de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones de este contrato, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la LCP y 61 del RLCP, así como, de la resolución interna número 322/2024 nombra como administrador de contrato a la licenciada Joselyn de León (coordinadora de Terapia Respiratoria). La profesional nombrada actuará en carácter ad-honorem, a partir de la fecha de suscripción del Contrato, quien será la encargada de la gestión técnica y administrativa de este contrato, es decir, la responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de este. Las atribuciones de la administradora de contrato son las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato; b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contratos, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo tramite con el área legal institucional respectiva; c) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de este contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde su suscripción hasta la recepción; d) elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial del suministro objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el RLCP; e) remitir a la UPC en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en caso de no existir incumplimientos, al acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; f) emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas en los bienes objeto de este contrato, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los cumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) elaborar la Evaluación de Desempeño de LA CONTRATISTA en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúe deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre



los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior; e i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, el RLCP y este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. El plazo de reclamos está comprendido desde la fecha del acta de recepción hasta doce meses posteriores a esta, en la cual EL HOSPITAL podrá presentar reclamos ante LA CONTRATISTA por la deficiente calidad de los bienes objeto de este contrato, está LA CONTRATISTA en la obligación de atenderla y solventarla en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del reclamo, caso contrario EL HOSPITAL hará efectiva la garantía de buena calidad. (Art. 170 LCP) <u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRASTISTA. Modificaciones: (artículo 158 inciso primero de la LCP) Este contrato podrá modificarse cuando se trate de situaciones originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, las cuales serán solicitadas y validadas por la Administradora de Contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinente, serán emitidas por la UCP y aprobadas por el titular de EL HOSPITAL. En el caso que LA CONTRATISTA sea quien solicite la modificación contractual, la administradora de contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable y se procederá en los demás pasos conforme a lo dispuesto anteriormente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por el titular de EL HOSPITAL. Prórroga: (artículo 159 de la LCP) El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de EL HOSPITAL emitirá resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La administradora de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota en la cual se le solicita a LA CONTRATISTA que se pronuncie si está de acuerdo en que se prorrogue el contrato, nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma e informe favorable de la administradora de contrato. No podrá prorrogarse contrato por incumplimientos atribuibles al contratista. Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA: (artículo 86 de la LCP). Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse a la administradora del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la ejecución del suministro, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. CLÁUSULA **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con los artículos 174 al 181 y 187 de la LCP. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA ejecute o suministre bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD, MUTUO ACUERDO Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los



artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONSTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en los Documentos de Solicitud de Oferta, EL HOSPITAL notificará a LA CONSTRATISTA su decisión de caducar o revocar el contrato sin responsabilidad para EL HOSPITAL, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, EL HOSPITAL hará efectiva la garantía que tuviere a su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). Dado el caso en que las partes contratantes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento por mutuo acuerdo, será permitido siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de este contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio entregado y recibido. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. El titular del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando LA CONTRATISTA no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en el presente contrato y en los documentos de solicitud. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS, PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN. Ambas partes durante la ejecución de este contrato se someten al cumplimiento de normas éticas, lo que comprende a todo personal tanto de EL HOSPITAL como de LA CONTRATISTA; asimismo, LA CONTRATISTA se compromete a no utilizar en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, caso contrario se comunicará a la autoridad competente para su respectiva valoración y procedimiento que, en caso de comprobarse su incumplimiento y de haberse finalizado el plazo de vigencia y cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se tramitará el procedimiento sancionatorio por incumplimiento de esta obligación de conformidad con el artículo 181 romano II, letra a) y 187 de la LCP. Además, ambas partes se obligan a no realizar fraude ni corrupción en la ejecución de este contrato, caso contrario se aplicará el procedimiento sancionatorio respectivo. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, el RLCP, demás legislación aplicable, Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL HOSPITAL con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución de este contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes de conformidad con los artículos 164 y 165 de la LCP, excepto cuando la controversia sea causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la LCP, y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá a los tribunales comunes (artículo 163 de la LCP). En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL



HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador, correo electrónico mari.oviedo@salud.gob.sv y milena.diaz@salud.gob.sb; y La Contratista

. Así nos expresamos, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

EL HOSPITAL LA CONTRATISTA

la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro. Ante mí, EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS, Notario del domicilio de , COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, , departamento de años de edad, doctor en medicina, del domicilio del distrito de , muncipio , persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de , departamento Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, distrito de Mejicanos, municipio de , departamento de , con Número de Identificación Tributaria personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está



facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Decretos Legislativos números SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente, para el Ejercicio fiscal dos mil veintitrés, aprobada mediante Decreto Legislativo número novecientos once y novecientos doce, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos, tomo número cuatrocientos once de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; donde se acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo denominaré "EL HOSPITAL" y SERGIO BARA WEIL, de años de edad, , del domicilio de , municipio de , departamento , con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ; actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la sociedad INFRASAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., del domicilio de , con Tarjeta de Identificación Tributaria número ; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) copia certificada por notario de testimonio de constitución de la sociedad de GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta del libro ciento cincuenta de Registro de Sociedades, el día veinticuatro de marzo del mismo año, de la cual consta ue es de nacionalidad , que su domicilio es de , que es de plazo indefinido y que su naturaleza y denominación son las antes expresadas, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva conformada por un Presidente, tres Directores y un Secretario y cada uno tendrá un suplente, quienes desempeñarán el cargo por un período de dos años, pudiendo ser reelectos y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al presidente o a quien haga sus veces; b) copia certificada por notario de testimonio de modificación al Pacto Social, en lo referente al cambio de la denominación de GASES INDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la de MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de notariales de Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro un mil cuatrocientos doce, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, por medio de la cual consta el cambio de la denominación de la sociedad, aumento del capital mínimo, modificación de la estructura de la junta directiva y reforma en su elección, modificación de la frecuencia y quórum de las sesiones de junta directiva, modificación de la representación legal; c) copia certificada por notario de testimonio de modificación al Pacto Social y Cambio de Denominación de la sociedad MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo del dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Francisco Armando Arias Rivera, e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del Libro un mil novecientos



ocho del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro, de la cual consta, entre otras cosas, que es del domicilio de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que una de sus finalidades es la fabricación, adquisición, importación, exportación, y distribución de gases industriales y medicinales y gases en general así como sus derivados y subproductos; que la administración de la sociedad será confiada a una junta directiva compuesta por cinco Directores Propietario y un número igual de Directores Suplentes, quienes desempeñarán sus funciones por tres años, pudiendo ser reelectos y la representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Presidente y al Secretario de la junta directiva, en forma conjunta o separada; d) copia certificada por notario de testimonio de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, antes los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova, e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco del Libro dos mil quinientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez, por medio del cual se hace constar que se aumentó el capital social, se modificó lo relativo a juntas generales ordinarias, forma de llenar vacantes, deberes de junta directiva, representación de la sociedad, ejercicio económico, con el fin de adecuar todo a lo establecido en el Código de Comercio, y finalmente consta que la denominación y naturaleza es INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de plazo indeterminado, que la administración le corresponde a una junta directiva integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario y Primer Director Propietario, cada uno con su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones por tres años y podrán ser reelectos y la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social le corresponderá al Presidente y al Secretario de la junta directiva, en forma conjunta o separada; e) copia certificada por notario de credencial de elección de junta directiva de la referida sociedad, extendida el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós por parte de la secretaria de junta general ordinaria de accionistas, e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y nueve del Libro cuatro mil quinientos veintiuno del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual se comprueba la elección del señor Carlos Roberto Grassl Lecha para el cargo de Presidente de la junta directiva, quien fungirá por el término de tres años; y f) copia certificada por notario de testimonio de poder especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del licenciado César Arturo Bautista Villafuerte, e inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del libro dos mil ciento noventa y ocho del Registro de otros contratos mercantiles, el día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se faculta al compareciente a otorgar actos como el presente en nombre de la referida sociedad; a quien en adelante denominaré "LA CONTRATISTA"; Y en los caracteres antes mencionados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al CONTRATO NÚMERO CERO SETENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTICUATRO "SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA", otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el OBJETO DEL CONTRATO consiste en que LA CONTRATISTA, se obliga a suministrar equipos y accesorios para terapia respiratoria, en la forma establecida en la oferta técnica presentada por "LA CONTRATISTA", la cual deberá ser conforme con lo solicitado por "EL



HOSPITAL" en los términos de referencia para la contratación de dichos suministros; asimismo, que el precio del referido contrato es hasta por el monto de SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los bienes y servicios entregados a satisfacción de los administradores de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, EL HOSPITAL, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el plazo del contrato es de seis meses a partir de la fecha de su distribución; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE: Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes reconocieron a mi presencia todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

EL HOSPITAL LA CONTRATISTA